



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de esa Junta, fecha 4 del corriente, exponiendo la conveniencia y necesidad de declarar sin efecto el art. 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852; y que en vez de remitirse á las provincias, como en él se dispone, los títulos que han de entregarse á los acreedores por la Deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid, segun se ejecuta con los demás documentos de la Deuda del Estado. En su consecuencia, y persuadida S. M. de que de llevarse á cabo la remesa de los expresados títulos, pudieran resultar perjuicios al Estado, y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo expuesto acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en el mencionado art. 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852, y que en su lugar se entreguen por la Tesorería de la Deuda pública los títulos y residuos de la del personal con las mismas formalidades que se verifica la de los demás documentos de la del Estado.

2.º Para que los interesados que residan en las capitales de provincia puedan recibir en esta corte los títulos expresados sin necesidad de otorgar poder en debida forma, se presentarán á los Contadores de Hacienda pública de las mismas; é

identificando su persona, suscribirán una autorizacion que habrán de llevar extendida en papel del sello cuarto, facultando al sugeto que tengan por conveniente para recoger los títulos de las oficinas de la Deuda. Dicha autorizacion, revestida del V.º B.º del Contador y del sello de la oficina, se pasará al Gobernador de la provincia respectiva á fin de que la remita á esa Junta, que la considerará como documento bastante para verificar la entrega, siempre que la persona autorizada identifique tambien la suya.

3.º Los acreedores á la Deuda del personal que residan fuera de las capitales de provincia podrán asimismo presentar sus autorizaciones, extendidas en la forma indicada en la prevencion anterior, ante los Alcaldes constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la firma por medio de certificacion del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, estampando además el sello de la Alcaldía. Esta autorizacion se remitirá en seguida de oficio á la Contaduría de la provincia, para que á su vez certifique de la identidad de las firmas, y la dirija al Gobernador, á fin de que la dé el curso correspondiente.

Y 4.º Que con objeto de uniformar este servicio, y evitar las dudas que pudieran ocurrirse, esa Junta redacte y circule por medio de la *Gaceta* y los *Boletines oficiales* de las provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de extender los interesados en los dos casos expresados, como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.

De Real orden lo comunico á V. I para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1856. -- Santa Cruz. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Agricultura.—Circular.

DECRETO.

Vista la comunicacion del Embajador de Francia en España invitando al Gobierno de S. M. para que promueva la concurrencia á las exposiciones de animales reproductores, de productos y de instrumentos agricolas, que han de celebrarse en Paris, una desde el 25 de Mayo al 7 de Junio del año actual de 1856, y otra desde 22 de Mayo al 6 de Junio de 1857:

Considerando que si bien la escasez de tiempo, y principalmente la epidemia que afligió el año próximo pasado á la mayor parte de los pueblos de la Peninsula, son circunstancias que dificultan el corresponder dignamente á tan laudable invitacion, no seria oportuno privar á los ganaderos y agricultores de los beneficios que ofrece el Gobierno del Emperador de los franceses, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende á V. S., con encargo de que lo haga á su vez á las corporaciones provinciales y municipales, á los Institutos y Juntas de Agricultura, la mas eficaz diligencia para que, bajo sus auspicios y proteccion, contribuyan con cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo á que figuren productos de esa provincia en el concurso próximo, sin perjuicio de procurar que en el siguiente sea la concurrencia tan numerosa é importante cual corresponde á un pais esencialmente agricultor como España.

Con objeto de que las corporaciones y los particulares tengan conocimiento exacto de los animales, productos é instrumentos que son admisibles, así como de la declaracion que deben presentar los expositores ante los Cónsules franceses; de la obligacion que contrae el Gobierno del Emperador de sufragar los gastos de transporte desde la frontera hasta Paris, y de los premios y prerogativas en fin á que pueden aspirar los expositores de uno y otro concurso, se inserta á continuación, de orden de S. M. el programa publicado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia.

V. S. cuidará de dar puntual conocimiento á este Ministerio de los expositores que se presenten y de los efectos que se remitan para que, según la importancia de la concurrencia, disponga S. M. las medidas que estime oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Decreto y programa citado en la Real orden que antecede.

CONCURSO UNIVERSAL DE GANADO DE CRIA, INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS ESTRANGEROS Y FRANCÉSES que debe celebrarse en Paris: el año de 1856 desde

El Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas decreta:

Artículo 1.º El concurso universal de animales reproductores machos y hembras, extrangeros y franceses, á saber: ganado vacuno, lanar, moreno, diversos animales domésticos, aves de corral &c., tendrá lugar en Paris el año de 1856 desde el 25 de Mayo hasta el 7 de Junio, y el año 1857 desde el 22 de Mayo hasta el 6 de Junio.

PRIMERA DIVISION.—GANADO DE CRIA.

Art. 2.º Se distribuirán los premios entre las diversas clases, divisiones y categorías de los ganados dignos de obtenerlos, por el orden siguiente:

PRIMERA CLASE.—Ganado vacuno.

PRIMERA SECCION.

Toros y vacas de castas extrangeras, nacidos y criados en el extrangero, traídos ó importados en Francia, bien pertenezcan á extrangeros, bien á franceses.

Primera categoría.—Casta Durhan, de cuernos cortos, mejorada (short horned improved).

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Toros.

- Primer premio 1,000 fr.
Segundo 800
Tercero 600
Cuarto 500
Total: 2,900 fr.

Vacas.

- Primer premio 700 fr.
Segundo 500
Tercero 400
Cuarto 300
Total: 1,900 fr.

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1855.

Toros.

- Primer premio 1,000 fr.
Segundo 800
Tercero 600
Cuarto 500
Total: 2,900 fr.

Vacas.

- Primer premio 700 fr.
Segundo 500
Tercero 400
Cuarto 300
Total: 1,900 fr.

Segunda Categoría.—Casta Hereford.

Toros.

- Primer premio 800 fr.
Segundo 600
Total: 1,400 fr.

| | | |
|--|---------|-------------|
| Vacas. | | |
| Primer premio | 500 fr. | } 900 fr. |
| Segundo | 400 | |
| Tercera categoría. — <i>Casta Devon, sussex y análogas.</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 800 fr. | } 1,400 fr. |
| Segundo | 600 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 500 fr. | } 900 fr. |
| Segundo | 400 | |
| Cuarta categoría. — <i>Castas D'ayr, D'aldernay y análogas.</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 700 fr. | } 2,500 fr. |
| Segundo | 600 | |
| Tercero | 500 | |
| Cuarta | 400 | |
| Quinta | 300 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 500 fr. | } 1,750 fr. |
| Segundo | 400 | |
| Tercero | 350 | |
| Cuarto | 300 | |
| Quinto | 200 | |
| Quinta categoría. — <i>Todas las castas Inglesas, Escocesas e Irlandesas no citadas anteriormente.</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 700 fr. | } 1,800 fr. |
| Segundo | 600 | |
| Tercero | 500 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 500 fr. | } 1,250 fr. |
| Segundo | 400 | |
| Tercero | 350 | |
| Sexta categoría. — <i>Castas Holandesas y análogas.</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 900 fr. | } 2,700 fr. |
| Segundo | 700 | |
| Tercero | 600 | |
| Cuarto | 500 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 600 fr. | } 1,800 fr. |
| Segundo | 500 | |
| Tercero | 400 | |
| Cuarto | 300 | |
| Sétima categoría. — <i>Castas Friburguesas, Bearnesas y análogas.</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 900 fr. | } 2,700 fr. |
| Segundo | 700 | |
| Tercero | 600 | |
| Cuarto | 500 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 600 fr. | } 1,800 fr. |
| Segundo | 500 | |
| Tercero | 400 | |
| Cuarto | 300 | |
| Octava categoría. — <i>Casta Schwitz y análogas.</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 900 fr. | } 2,700 fr. |
| Segundo | 700 | |
| Tercero | 600 | |
| Cuarto | 500 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 600 fr. | } 1,800 fr. |
| Segundo | 500 | |
| Tercero | 400 | |
| Cuarto | 300 | |

| | | |
|---|---------|-------------|
| Novena categoría. — <i>Castas Alemanas y Danesas.</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 900 fr. | } 2,700 fr. |
| Segundo | 700 | |
| Tercero | 600 | |
| Cuarto | 500 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 600 fr. | } 1,800 fr. |
| Segundo | 500 | |
| Tercero | 400 | |
| Cuarto | 300 | |
| Décima categoría. — <i>Castas Piamontesas y análogas.</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 900 fr. | } 2,700 fr. |
| Segundo | 700 | |
| Tercero | 600 | |
| Cuarto | 500 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 600 fr. | } 1,800 fr. |
| Segundo | 500 | |
| Tercero | 400 | |
| Cuarto | 300 | |
| SEGUNDA SECCION. | | |
| Castas extranjeras ó francesas, nacidas y criadas en Francia. | | |
| Primera categoría. — <i>Casta Normanda pura.</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 800 fr. | } 2,600 fr. |
| Segundo | 700 | |
| Tercero | 600 | |
| Cuarto | 500 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 500 fr. | } 1,550 fr. |
| Segundo | 400 | |
| Tercero | 350 | |
| Cuarto | 300 | |
| Segunda categoría. — <i>Casta Flamenca y pura.</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 800 fr. | } 2,600 fr. |
| Segundo | 700 | |
| Tercero | 600 | |
| Cuarto | 500 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 500 fr. | } 1,550 fr. |
| Segundo | 400 | |
| Tercero | 350 | |
| Cuarto | 300 | |
| Tercera categoría. — <i>Casta Charolesa pura.</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 800 fr. | } 2,600 fr. |
| Segundo | 700 | |
| Tercero | 600 | |
| Cuarto | 500 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 500 fr. | } 1,550 fr. |
| Segundo | 400 | |
| Tercero | 350 | |
| Cuarto | 300 | |
| Cuarta categoría. — <i>Casta Garonesa ó Agenesa pura (bajo el nombre de casta Garonesa se admitirán los ganados de casta Gascona y Baradesa.)</i> | | |
| Toros. | | |
| Primer premio | 800 fr. | } 2,100 fr. |
| Segundo | 700 | |
| Tercero | 600 | |
| Vacas. | | |
| Primer premio | 500 fr. | } 900 fr. |
| Segundo | 400 | |

La Direccion General de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 29 de Marzo último, me dice lo que sigue:

Enterado del oficio del Investigador de Bienes Nacionales de esa Provincia de 6 del actual, he tenido por conveniente aprobar el nombramiento hecho por el mismo de Investigador subalterno de dichos Bienes para el partido de la Roda en favor de D. Cristobal de la Torre. Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público y Autoridades del Partido de la Roda. Albacete 2 de Abril de 1856.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 60.

Debiendo estar ya repartidas todas las cédulas de vecindad tomadas por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y expendidos la mayor parte de los demás documentos de vigilancia pública, espero que dichos Alcaldes rendirán en todo el presente mes la oportuna cuenta, y entregarán su importe al oficial encargado en este Gobierno civil.

Si la entrega no se hace por los mismos Alcaldes, cuidarán estos de que la persona que la haga, presente una autorizacion estendida en papel del sello 4.º, para recibir el 4 p.º por premio de espendicion. Albacete 3 de Abril de 1856.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 61.

El Gobernador de la provincia de Albacete, hace saber á las clases Eclesiásticas de la misma que, apesar de haberse abierto el pago de sus haberes correspondientes al mes próximo pasado, no se ha presentado su habilitado á percibirlos.

Lo que se anuncia en el Boletin para conocimiento é inteligencia de las mismas clases. Albacete 4 de Abril de 1856.—José Cañizares.

D. José Garvi, Alcalde y Presidente de este Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con dos mil rs. ánuos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, segun presupuesto aprobado por la Excm. Diputacion provincial, ademas del igualatorio, siendo 178 vecinos sin incluir los pobres de solemnidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente francas de porte dentro del término de un mes que finará en tres de Mayo próximo. Robledo y Abril 3 de 1856.—E. A. P., José Garvi.—Por su mandado, Juan Ramirez. Srio.

Quinta categoria.—Casta pura del Franco condado.

Toros.
Primer premio 800 fr. }
Segundo 700 } 1,500 fr.

Vacas.
Primer premio 500 fr. }
Segundo 400 } 900 fr.

Sexta categoria.—Casta de los paises montañosos, llamadas de Salers, D'aubrac, de Auvernia, del Lemosin, puras.

Toros.
Primer premio 800 fr. }
Segundo 700 }
Tercero 600 } 2,600 fr.
Cuarto 500 }

Vacas.
Primer premio 500 fr. }
Segundo 400 } 1,200 fr.
Tercero 300 }

Sétima Categoria.—Casta Partenesa pura (Bajo el nombre de raza Partenesa se admitirán los animales designados como Choletesas y Nantesas)

Toros.
Primer premio 700 fr. }
Segundo 600 } 1,800 fr.
Tercero 500 }

Vacas.
Primer premio 500 fr. }
Segundo 400 } 1,200 fr.
Tercero 300 }

Octava categoria.—Casta Bretona pura.

Toros.
Primer premio 400 fr. }
Segundo 350 } 1,250 fr.
Tercero 300 }
Cuarto 200 }

Vacas.
Primer premio 300 fr. }
Segundo 250 } 1,080 fr.
Tercero 200 }
Cuarto 180 }
Quinto 150 }

Novena categoria.—Castas Francesas no comprendidas en las categorias anteriores, puras y sin cruzamiento.

Toros.
Primer premio 500 fr. }
Segundo 400 } 1,200 fr.
Tercero 300 }

Vacas.
Primer premio 300 fr. }
Segundo 250 } 550 fr.

Décima categoria.—Casta Durham pura.

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1854, y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Toros.
Primer premio 1,000 fr. }
Segundo 800 } 2,900 fr.
Tercero 600 }
Cuarto 500 }

(Se continuará.)

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DEL

mártres 8 de abril de 1856.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

HABITANTES DE LA MISMA.

El órden público ha sido perturbado en Valencia, al parecer, de una manera grave.

Con pretexto de la quinta, el local en que el sorteo se verificaba se vió de improviso invadido por grupos de paisanos que trataron de oponerse á su continuacion. Pero este primer desórden fué instantáneamente reprimido por la autoridad civil apoyada por una escolta de la benemérita Milicia Nacional.

Puestas sobre las armas las fuerzas del Ejército y del pueblo para prevenir ulteriores escesos, parece que un choque ocurrido entre individuos de la Guardia civil y otros de la Milicia Nacional obligó á la autoridad militar á adoptar medidas de rigor; despues de las cuales se trabó la lucha entre la tropa y el pueblo armado. Pero convencidos unos y otros de que todo habia sido efecto de una mala inteligencia, terminó inmediatamente el conflicto retirándose los contendientes á sus casas y cuarteles, y quedando restablecido el órden á la salida del correo.

Aunque, careciendo de datos oficiales he debido atenerme á las relaciones contestes de testigos presenciales, y dignos de toda fé, he creido de mi deber dar publicidad á estos deplorables sucesos con el objeto de que, prevenida de antemano la opinion pública, no se deje sorprender por los que pudieran abrigar el criminal deseo de estraviarla.

Habitantes de la provincia: confio en vuestro patriotismo y sensatez. Estad prevenidos contra los encubiertos enemigos de la situacion que, impotentes para combatirnos á la luz del dia, conspiran tenebrosamente para introducir la discordia en nuestras filas.

Resuelto á sostener el órden á toda costa, será castigado con todo el rigor de las leyes cualquiera que tenga la desgracia de alterarlo.

Albacete 8 de Abril de 1856.—El Gobernador civil, *José Cañizares y Pastor.*

Miércoles 8 de abril de 1856.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

HABITANTES DE LA MISMA.

El orden público ha sido perturbado en Valencia, al parecer de una manera grave. Con motivo de la quinta, el local en que el sorteo se verificaba se vio de improviso invadido por grupos de paisanos que trataron de oponerse á su continuación. Pero este primer desorden fué instantáneamente reprimido por la autoridad civil apoyada por una escolta de la Real Milicia Nacional.

Puestas sobre las armas las fuerzas del Ejército y del pueblo para prevenir ulteriores sucesos, parece que un choque ocurrido entre individuos de la Guardia civil y otros de la Milicia Nacional obligó á la autoridad militar á adoptar medidas de rigor; después de las cuales se terminó la lucha, entre la tropa y el pueblo armado. Pero convenidas ambas y otros de que todo habia sido efecto de una mala inteligencia, terminó inmediatamente el conflicto, restituyendo los contendientes á sus casas y cuarteles, y quedando restablecido el orden á la salida del campo.

Aunque, careciendo de datos oficiales, he debido abstenerme á las noticias que contestes de seguros presenciales, y dignos de toda fe, he creído de mi deber dar publicidad á estos deplorables sucesos con el objeto de que previniendo de antemano el orden público, no se debe sorprender por los que pudieran seguir el criminal deseo de estraviar.

Habitantes de la provincia: confío en que el Gobierno y el Estado prevendrán contra los sucesos análogos de la misma manera que para introducir la discordia en nuestras filas.

Resuelto á sostener el orden á toda costa, será castigado con todo el rigor de las leyes cualquier que tenga la desgracia de alterarlo.

Albacete 8 de Abril de 1856.—El Gobernador civil, José Cuarteros Pastor.